



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-039-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1, 2 y 3



Pleno
Resolución
Expediente CNT-039-2022

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el dos de junio de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El tres de marzo de dos mil veintidós, Grupo Salud Auna México, S.A. de C.V. (Comprador),

A

los Vendedores, y junto con el Comprador, los Notificantes Iniciales) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. El veintidós de abril de dos mil veintidós, los Notificantes presentaron

B

Tercero. Por acuerdo de cuatro de mayo de dos mil veintidós, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintidós de abril de dos mil veintidós.

Cuarto. El nueve de mayo de dos mil veintidós, (Designado del Comprador, y junto con los Notificantes Iniciales, los Notificantes) compareció para adherirse al procedimiento de notificación de la concentración tramitada en el expediente al rubro citado, ratificando en todos sus términos el Escrito de Notificación y demás constancias que obran en el referido expediente.

Quinto. El dieciocho de mayo de dos mil veintidós, los Notificantes presentaron

B

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en: (i) la adquisición por parte del Comprador y del Designado del Comprador⁵ del [REDACTED] B del capital social de Hospital y Clínica OCA, DRJ Inmuebles, Inmuebles JRD 2000 y Togleja HG (en conjunto, las Sociedades Objeto), propiedad de los Vendedores;⁶ y (ii) la transmisión de [REDACTED] B inmuebles propiedad de GLM⁷ y [REDACTED] B [REDACTED] en favor de las Sociedades Objeto o el Comprador y/o el Designado del Comprador.^{9 10}

La operación cuenta con cláusula de no competencia.¹¹

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, incluyendo las modificaciones a la cláusula de no competencia presentadas por los Notificantes, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

⁵ De conformidad con lo manifestado por los Notificantes, [REDACTED] B

[REDACTED] Al respecto, el Designado Comprador adquirirá [REDACTED] B [REDACTED] de las sociedades antes mencionadas. Folios 026, 027, 093, 148, 493, 496, 499, 501, 1151 y 1153.

⁶ GLM y HKM son propietarios [REDACTED] B del capital social de Hospital y Clínica OCA y de Togleja HG. GLM, HKM, DLK, RLK y JLK son propietarios [REDACTED] B del capital social de DRJ Inmuebles y de Inmuebles JRD 2000. Folios 159 y 160.

B

a 1111.

⁸ Los Notificantes manifiestan que [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B

B

Folios 126, 127, 129 y 1098.

¹⁰ Folios 002, 006, 088, 089, 120, 129, 159 a 161, 232 y 1098.

¹¹ Folios 007, 008, 134, 135, 1103 y 1104.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-039-2022

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, incluyendo el acto jurídico que acredite B dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹² cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹² De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
OvJ7SMBTs5IW9qjRGk8c8YOY+a8vxvsXWVW tRhSI0VPMCR4nVSgRihDHPidhsUblShGFkZL phxRDq/uIwD5yA7L0F3eoJ6Q0FzDcGIFbgKW UWrlA001r4izSL2QYfYmUaxnt9ccoYHAb0m7H ngk/p/Z2BfRZB0buKTLBO5MUwuREPITt58ZG GaGB39x9Hbed2ADG3CJQvCDI/8C1SY5m4P ZoZpqujyyXoa3fWBzYXqWNNKTNMkChsjlWsy 0d1wPtlDTB9OlqZ7xzqU9AVTKO+CZDcd9OKt 7Jf2mBjGO8b/DT/KcP6Yy/9Rrxvcnplbz6exQp mqAzwTM1HWJofzlUQ==	00001000000511731923	jueves, 2 de junio de 2022, 01:52 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
DQfsz2KJwfvLPgknuMKsVAuuMWtuBeoxnpOb Ugv0UytXKsWrBw8G8P+aXfjFJaLzzaapi9TdA5 1geMDFuByRsYKXDUDv7eIAVd1LNTBrvgsaN e/2dXAeGSIDENa3RU3eZxcxoDKqVpStNAJV WB3ldlWodYyfxQJewvHDhaRcaJWR/YG6kcRf qsKww/NTYDyoqn1fMQyVfd+WlvNtViapfk8O5 pldZclOF4oOCzstE+vAQ6Gn8SvYImqCrHNqXI HxKbAGOB6SnbYzTAF6P0OyfgtAhG0NrIU97 mVaiHXWZU/HEmq+0JbqFWGglf7yikoHFjvW DwcjO0GOWqKu39qjQ==	00001000000512348861	jueves, 2 de junio de 2022, 12:35 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
a8s0JXFaiWtUp6le6mkdy/m46WFAK8T8g6/Vr LA4+B3FKa68ypEKdaQ5ZsRaLj3Zd6F0qt4r8/d YDSbNY3X8FrUtUfHcj4MUCyFII/tQbLNY7H6 Qj9rAWzdjJnTA0RBxYT0Fv1rm31vTqUPn7Zkh Na6uUdnY3bdGLsUpEmUa36oEeLt3At+/Uejax 9DljVj0Ljj/BT9/TloojdGg5GPgarLluc8zEM3ylO9 bmfgedFF5pk32aV08v50GEpndx5duBbt02+RM demkCKZfwgeOj3QiVQgY5QhjbA9TixEyxYQx2 PubwtQALBoVZMJbnXSuHToVfyHqZ9ciDbEmj bQ==	00001000000513129202	jueves, 2 de junio de 2022, 12:30 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
BP+JwNNCVUUV3uVsB2PjSBfdtvFGBz4VTGb ypOdpjn+4IRZ/guD1P0iCulCX9wd6OSZOAUP/ 5o0SY0DdS1bYb4ZQ8tHoQ8pgTke9ru7vMWV gL/A5CjL5PzGFczRuPfCeWzHkgUsyTCQqERz kRqetwtXWYlZkdbd178QivWnyZF5kp3AH1zg/G d+m7d+SawAHAxGKUCwEmTee7qjN3yzyf1V5 d9vrVY03urVufCZmGuHCAcfHdTiD7BG7bH6p l3dME567+imlrLvsAdv9u8Xtaiepya/G40IT/3Hw 2G9Qx1ZUN4I5K6bjAIG2HSQX0+fHrh6kk+x4jz O3+9vpcWiVig==	00001000000501919083	jueves, 2 de junio de 2022, 12:29 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
SMBCD9zk1VPS1hNfnuQVylLMT7T5Rr1C6uX mwSjukdRokaK44OQJ4Zomdu6gD0YKPISFH0 qxvPzviK4u6B6aXQuejkLeT8cRA2o2l1g/GXzh UHU7D0SlqCRUs3h7XKCCDcdGW8vH18EAS W6ms9PG0plKkp7lbZS90ea4xc9+wDQDprw9K dDio1U14vJCJ27e1HqkvegZSvCgOpvAINobpx XJWU0zS57eT8hGua6688zIeju1A0I7ZtLH0J3D 4IL9Dcy+oqCc5aDecEA18xkXEd+kwWiGNn1kJ 06eAnK0HAsx/X9/4I2F5xk9QrkUGffvYD2O1M HyDm4aVK7vVBlgw==	00001000000503429096	jueves, 2 de junio de 2022, 12:27 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS